

Proyecto de Orden ____/____, de ____ de ___, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se modifica la Orden 8/2025, de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en ciclos formativos y cursos de especialización derivados de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Índice

Preámbulo

Artículo primero: Modificación del artículo 14 de la Orden 8/2025, de 22 de abril

Artículo segundo: Modificación del artículo 12.8 de la Orden 8/2025, de 22 de abril

Disposición final única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Orden 8/2025, de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, regula la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en ciclos formativos y cursos de especialización derivados de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Detectada la necesidad por parte de esta Conselleria de proceder a modificar los criterios de promoción del alumnado en el supuesto de horas pendientes de superar, con la publicación de esta orden se realizan las modificaciones necesarias para adaptar la redacción del artículo 14 de la Orden 8/2025, de 22 de abril.

La presente norma, se ha elaborado de manera coherente, con la normativa estatal y de la Comunitat Valenciana, con la intención de mantener un marco normativo integrado y claro, dando cumplimiento con ello al principio de seguridad jurídica, y siguiendo el principio de proporcionalidad se ha introducido la regulación adecuada e imprescindible, que establece qué criterios se han de aplicar en la promoción del alumnado.

En aplicación del principio de transparencia, se ha dado publicidad a la iniciativa normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración mediante audiencia pública en Mesa Sectorial de Educación, y se ha publicado el anuncio de información pública a través del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Con todo ello se han seguido, pues, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, oído el Consejo Valenciano de la Formación Profesional y los agentes sociales en Mesa Sectorial de Educación, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y a propuesta de la directora general de Formación Profesional,

ORDENO

Artículo primero: Modificación del artículo 14 de la Orden 8/2025, de 22 de abril:

El artículo 14.1.b) queda redactado en los siguientes términos:

“b) En ciclos de grado medio y superior, para matricularse y cursar los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso el alumnado deberá superar todos los módulos de primer curso. No obstante, si el equipo docente así lo aconseja, podrá matricularse y cursar todos los módulos que se imparten en el segundo curso cuando los módulos pendientes de superación del primer curso tengan una carga horaria en su conjunto no superior a 240 horas”

Artículo segundo: Modificación del artículo 12.8 de la Orden 8/2025, de 22 de abril:

El artículo 12.8 queda redactado en los siguientes términos:

“8. Evaluaciones parciales

Se celebrarán como mínimo dos evaluaciones parciales, una al término del primer trimestre y otra al término del segundo trimestre, para:

- Evaluar el progreso del alumnado en la consecución de los RA y las competencias profesionales y para la empleabilidad.*
- Emitir calificaciones parciales numéricas informativas, de los módulos profesionales o de los RA, que serán tenidas en cuenta en la calificación final del módulo respectivo, conforme a los criterios que establezca la programación docente.*
- Analizar la progresión de cada estudiante y del grupo.*
- Atender los posibles informes e indicaciones del departamento de orientación.”*

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, a de de 2025:

José Antonio Rovira Jover